



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil Contractual
Demandantes	Luke Grant Martín C.E 467935 Catalina Escobar Álvarez C.C 1.036.604.034
Demandados	Artyco S.A.S Nit. 900.103.665-1 Carlos Mario Escobar Tamayo C.C 71.639.662 Seguros Generales Suramericana S.A Nit. 890.903.407-9
Radicado N°	05001-31-03-015-2022-00038-00
Asunto	Admite Demanda. Previo a disponer la inscripción de la demanda debe prestarse caución.

La presente demanda se encuentra ajustada a derecho y reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 90 y ss, del C. G. del P. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**, promovida por **LUKE GRANT MARTIN** y **CATALINA ESCOBAR ALVAREZ**, contra **ARTYCO S.A.S**, **CARLOS MARIO ESCOBAR TAMAYO** y **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada de este auto en la forma prevista por los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de **VEINTE (20)** días, una vez notificada, para que contestar la demanda (Artículo 369 del C. G del P.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

TERCERO: RECONOCER personería para los efectos del poder conferido, al abogado JUAN FERNANDO BETANCUR GONZALEZ, con T.P. No. 98.060 expedida por el C. S de la J., para representar a la parte demandante.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre los bienes solicitados, una vez se dé cumplimiento a lo estipulado en el num. 2º del art. 590 del C.G.P, en el sentido de prestar caución por la suma de **TREINTA MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M.L (\$331.207.320)**, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd9f82fcab6372fcf27fdd30533307f7293a1f1e738f31831688caf7fdb79426**

Documento generado en 04/05/2022 02:24:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>